



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FALLO

Que **ESTIMANDO ESENCIALMENTE** la demanda interpuesta por el Sr. [REDACTED] **DECLARO** la nulidad del párrafo 5º apartado de la estipulación Tercera bis de la escritura de 1 de febrero de 2007 ante el Notario de Santander Don [REDACTED] (Protocolo núm. 571) que expone: ““En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al **DOCE CINCUENTA por ciento (12,50%)** ni inferior al **TRES CON CINCUENTA por ciento (3,50%)**”.

Se condena a la demandada a la eliminación del mencionado contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes de la precitada condición general de la contratación relativa a la fijación del límite mínimo



del tipo de interés variable (cláusula suelo) prevista en la Estipulación Tercera Bis de la escritura de préstamo hipotecario otorgada en fecha 1 de febrero de 2007.

Se condena a la demandada a la devolución de las cantidades cobradas en aplicación de la referida cláusula suelo contenida en la Estipulación Tercera Bis de la escritura de préstamo hipotecario otorgada en fecha 1 de febrero de 2007 y que se fijará en ejecución de sentencia, así como a reintegrar todas aquellas cantidades que por ella pudieran ser percibidas en exceso durante el presente procedimiento como consecuencia de la aplicación de dicho límite con un porcentaje del 3,50% al tipo de interés variable, es decir, en lugar de la suma del tipo de referencia más el diferencial pactado (0,30 puntos enteros) resultado de su cuantía de la diferencia existente entre ambas cuotas. **Y, en todo caso, más el interés legal de dichas sumas desde la fecha de cada cobro y hasta su completa satisfacción.**

Se condena a la demandada a recalcular y rehacer, con exclusión de la condición general de la contratación relativa a la fijación del límite mínimo de interés variable prevista en la Estipulación Tercera Bis en la escritura de préstamo hipotecario otorgada en fecha 1 de febrero de 2007, los cuadros de amortización del préstamo hipotecario suscrito con el demandante contabilizando el capital que efectivamente debió ser amortizado, más el interés legal desde la fecha de cada cobro y hasta su completa satisfacción.

Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 2258000004072914 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez